



"Pasión^{por}
educar"

"Estudio Particular de los Delitos"

(Unidad IV)

Catedratico: Lic. Monica Elizabeth Culebro Gómez

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna



Unidad IV Delitos cometidos por servidores públicos.

Como sabemos México se ha caracterizado a parte de ser un país altamente lleno de biodiversidad, cultura, gastronomía y una historia que revolucionó “en el tiempo”, pero más que nada México se ha caracterizado por la corrupción en su gobierno por muchos muchos años.

Por mencionar algunos de los delitos de los servidores públicos encontramos; Ejercicio ilícito de servicio público, Tráfico de influencias, Abuso de Autoridad, Cohecho, Coalición de Servidores Públicos, Peculado, Uso indebido de atribuciones, Cohecho a servidores extranjeros, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Intimidación, Ejercicio abusivo de funciones y Ejercicio Indebido en la Administración de la Justicia.

De acuerdo al Título Cuarto de nuestra honorable carta magna, encontramos “De las responsabilidades de los servidores públicos particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del estado” abarcando el artículo 108 a 114. En el cual podemos observar que hace referencia a algunas de las consecuencias para los servidores públicos en nuestro país sobre los cargos que se les puede impugnar por faltas a su cargo.

El art. 108 hace el señalamiento que El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los gobernadores de las Entidades Federativas, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso los miembros de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales.

Según el art. 109 de la Constitución Política Mexicana, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo estipulado en el ya antes mencionado apartado. Bien dice la fracción III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Y las sanciones mencionadas en las fracciones del art.109 se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. De acuerdo al artículo 110 ; Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Y ordena en su segundo párrafo que “los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos a juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda”. Conforme a nuestro artículo 111 constitucional

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110.

Artículo 113 constitucional dice que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Y por mencionar parte del artículo 114 constitucional el Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

El Fuero

El fuero constitucional es una garantía, que consiste en un impedimento jurídico para someter al servidor público que goza de él ante la potestad jurisdiccional; mientras que el desafuero, es un procedimiento ante la Cámara de Diputados que puede desembocar en retirar el fuero, la garantía, el impedimento, o sea, desaforarlo, declarar que ha lugar a proceder en contra del legislador; de ahí que cumplido este requisito de procedibilidad, el ministerio público puede ejercitar acción penal y la autoridad judicial abrir el proceso penal respectivo.

Enriquecimiento ilícito

Es cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño. ... Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

El tráfico de influencias

Es un delito que consiste en lograr que una persona que ostenta un cargo público dicte una resolución injusta con la intención de lucrarse. A lo cual nos enfrentamos muy seguido en los partidos políticos en México, siempre hay “favores” por pagar entre ellos.

El peculado o la malversación de caudales públicos

Es un delito consistente en la apropiación indebida del dinero perteneciente al Estado por parte de las personas que se encargan de su control y custodia. Y esto es demasiado interesante porque es algo que se da muy seguido en nuestro querido país, pues supuestamente se designa un presupuesto para obras o fundaciones y resulta que siempre llega menos de lo designado.

Creo que si un día me pidieran relacionar la palabra “corrupción” de inmediato la relacionaría con México, no es que sólo sea algo exclusivo dentro de nuestro país y no necesariamente nuestro país debe estar condenado a la corrupción, pues el cambio está en nosotros, las nuevas generaciones, buscar impulsos hacia un mejor futuro, por nuestro país, por nuestra gente.

¿Y si tengo una propuesta para combatir la corrupción?

Sería guzgar legalmente a todos por igual, que no haya favoritismos solo por la clase social a la que se pertenece. Que los jueces y cargos públicos sean ocupados por personas íntegras y de bien.

Yo siempre he tenido la idea de que cualquier cargo político debería ser ocupado por personas conocedoras del derecho y las leyes, y qué mejor que sea por todos aquellos licenciados en derecho que se pasan aprendiendo cada día una de ellas, para así aplicar la “justicia en nuestro país”. Como estudiantes de derecho nos podemos percatar que nuestras leyes, reformas y todo lo relacionado están llenas de lagunas, están vacías, pues no especifican a lo que realmente quieren referirse. ¿y por qué? Porque las personas que han estado a cargo de realizarlas no saben ni lo que están aprobando o bien haciéndolas.

BIBLIOGRAFÍA

Antología UDS

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

López Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular. México: Editorial Porrúa. 2008

Osorio Y Nieto, César Augusto. Parte Segunda. En Delitos Federales. México: Editorial

Porrúa. 2005. Jiménez De Asúa, Luis. Título 2 a 8. En Teoría del Delito. México: Editorial IURE. 2003.